PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2020.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1192.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DECRETO NÚM. 1194.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA......PÁG. 3 DECRETO NÚM. 1195.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13, Y LOS ARTÍCULOS 127 Y 2619 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.......PÁG. 3 DECRETO NÚM. 1196.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO DE DECRETO NÚM. 1197.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DECRETO NÚM. 1204.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DECRETO NÚM. 1262.- MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL NOMBRE DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA......PÁG. 5 DECRETO NÚM. 1263.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DECRETO NÚM. 1264.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PENSIONES PARA LOS

2 VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN



MTRO: ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1192

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN: los artículos 79 fracciones III y IV. 92 y 102 fracción II y se ADICIONA: la fracción V del artículo 79, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

I. a la II. ...

III. Programación y presupuesto;

IV. Ejecución, y

V. Evaluación Ex-post.

Artículo 92. La implementación del Sistema de Inversión Pública estará a cargo de la Secretaría. Asimismo, corresponde a la Secretaría la autorización, programación y presupuestación de los proyectos de Inversión Pública del Estado de manera previa a su ejecución

La ejecución de la Inversión Pública es responsabilidad exclusiva de las dependencias y entidades a cargo de los proyectos de inversión pública correspondientes. Dichos ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública a su cargo y el uso de los recursos públicos correspondientes.

El seguimiento de dicho proyectos durante su ejecución, se realizará en el seno de la Comisión a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

La Contraloría podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.

Artículo 102. ...

l. ...

II. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguirmiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;

III. a la IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN: los artículos 43 párrafo primero, y 45 párrafo segundo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente, la cual deberá contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría, así como rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Planeación.

SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Artículo 45. ...

I. a la IV. ...

Las dependencias y entidades requerirán la autorización presupuestaria a que se refiere este articulo, en los términos del Reglamento, de manera previa a que inicien el procedimiento de contratación correspondiente.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMA: el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- La Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, es un órgano normativo, de asesoría y consulta técnica para el seguimiento de la ejecución de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: un Presidente que será el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, y contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría.

ARTÍCULO CUARTO. Se REFORMAN: los articulos 14 párrafo segundo, y 45 fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización. Asimismo, serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.

ARTÍCULO 45. ...

l. a la lil. ...

IV. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de díchos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;

V. a la VII. ...

VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;

IX. a la LIX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. En un término de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán expedir los formatos y procedimientos a que hace referencia la fracción II del artículo 102 de la Ley Estatal de Planeación.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Líc. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.

I. a la III. ...



MTRO. ALEJANDRO ISMMEL MURAT HENOIOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1264

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 49 de la Ley de Pensiones para los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 49.- La condena judicial a pagar alimentos a favor del ex conyugue o ex concubino (a), dará derecho a esta a percibir la pensión en la parte proporcional que corresponda de acuerdo con la sentencia respectiva, siempre y cuando no se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 332 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Enero de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL

